



AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS  
ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ALIMENTATION ET  
L'AGRICULTURE  
ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACION  
00100 Rome, Via delle Terme di Caracalla. Cables: FOODAGRI, Rome.  
Tel. 5797



WORLD HEALTH ORGANIZATION  
ORGANISATION MONDIALE DE LA SANTÉ  
1211 Genève, 27 Avenue Appia. Câbles: UNISANTÉ Genève. Tel. 34 60  
61

ALINORM 72/19 B

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS  
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

Noveno período de sesiones, Roma, 6-17 noviembre 1972  
INFORME DEL CUARTO PERIODO DE SESIONES DEL  
COMITE DEL CODEX SOBRE LAS AGUAS MINERALES NATURALES  
Viena, 12-13 junio 1972

INTRODUCCION

1 El cuarto período de sesiones del Comité del Codex sobre las Aguas Minerales Naturales se celebró en Viena por invitación de los Gobiernos de Suiza y Austria. Abrió la sesión, el Dr. R. Wildner, Coordinador para Europa, que dio la bienvenida a los participantes y manifestó la esperanza de que se resolverían los diversos problemas de modo que el Comité pudiera hacer recomendaciones al Comité Coordinador para Europa respecto al Proyecto de Norma Regional Europea para las Aguas Minerales Naturales. Asistieron a la reunión delegados de Alemania (Rep. Fed.), Austria, Bélgica, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Reino Unido, Suecia y Suiza y observadores de la Comunidad Económica Europea, Las sesiones estuvieron presididas por el Profesor O. Högl, En el Apéndice I figura la lista de participantes, incluidos los oficiales de la FAO y de la OMS.

APROBACION DEL PROGRAMA

2. A propuesta de la delegación de Francia, apoyada por las delegaciones de Austria, España, Italia, Luxemburgo y Suiza, que se refirió de modo particular a la conclusión del Octavo período de sesiones del Comité Coordinador para Europa (Viena, octubre 1971) de que debería pedirse observaciones a los gobiernos sobre la cuestión que figura en el Tema 4 del Programa, el Comité decidió poner a debate el Tema 4 del Programa que trata del examen del Proyecto de Norma sobre las Aguas Minerales Naturales antes del Tema 3 del Programa relativo al Informe de la Segunda Consulta OMS sobre las Aguas Minerales Naturales.

NUEVO EXAMEN DEL PROYECTO DE NORMA REGIONAL EUROPEA PARA LAS AGUAS MINERALES NATURALES

3. El Comité tuvo ante sí un resumen de observaciones de los gobiernos sobre el Proyecto de Norma Regional Europea (CX/EURO 72/2) y Addenda 1, 2 y 3 al mismo. También tuvo ante sí un documento preparado por la delegación de Suiza conteniendo propuestas para modificación de la norma y datos referentes a los resultados de los análisis de varias aguas minerales suizas, así como resultados promedios de análisis de

los abastecimientos públicos de aguas en Suiza. Un documento (CX/EURO 72/Conference Room Document 1) que contenía una versión revisada del Proyecto de Norma para las Aguas Minerales Naturales se distribuyó en la reunión,

#### Examen de la Sección Ambito de aplicación

4. La delegación del Reino Unido señaló a la atención del Comité una ambigüedad aparente en esta sección de la Norma, que surgió de la modificación acordada por el último período de sesiones del Comité Coordinador para Europa, a saber, que las palabras "empleadas como bebidas" deberían añadirse a la Sección de Ambito de aplicación. En opinión del Reino Unido, la enmienda anterior no era suficientemente específica y podría interpretarse como que significaba que la Norma abarcaría solo aquellas aguas minerales que se usaran solamente como bebidas. Como podría haber otros usos para las aguas minerales naturales, parecía que se corría el riesgo de que dichas aguas pudieran quedar fuera del ámbito de aplicación de la Norma. El Comité convino en añadir la palabra "todas" antes de las palabras "aguas minerales naturales" y agregar "siempre que" después de la palabra "aguas", para dejar aclarado que la Norma se aplicaría a las aguas minerales ofrecidas para la venta con el fin de que se utilizaran como bebidas.

#### Discusión de la definición

5. El Comité convino en basar los debates en el texto propuesto por la delegación del Reino Unido (véase Apéndice III del Informe del octavo período de sesiones del Comité Coordinador para Europa, ALINORM 72/19 A). Al discutir esta sección, el Comité señaló las recomendaciones de la Segunda Consulta OMS sobre las Aguas Minerales Naturales, Tuvo en cuenta las observaciones recibidas de los gobiernos, así como su decisión anterior de incluir en la Norma únicamente aquellas aguas minerales que se emplearan como bebidas.

6. En cuanto se refiere a la sub-sección II,A(i), el Comité convino con la propuesta de la delegación de Austria de modificarla de manera que dijera "por lo menos 1000 mg de sólidos totales disueltos o por lo menos 250 mg de dióxido de carbono disuelto libre". La delegación de Austria informó al Comité que, en su país, se estaba considerando un requisito mínimo de 1000 mg/kg para dióxido de carbono disuelto, en vista del hecho de que la mayoría de las aguas minerales obtenidas en Austria contenían, por lo menos, dicha cantidad por litro.

7. El representante de la OMS propuso que la recomendación No. 3 que figura en la Sección de Higiene de las Recomendaciones Generales de la Segunda Consulta OMS, que declara que las aguas minerales no deben contener ningún material en cantidades que puedan resultar perjudiciales para la salud de los niños o adultos (mujeres embarazadas o no) o pacientes de distintas enfermedades, incluso si toda su ingestión de agua está constituida por una marca sola de agua mineral, se consideren como un sustituto para la declaración que figura en el proyecto de norma propuesto de que pertenece a "propiedades favorables a la salud". Esta propuesta fue apoyada por la delegación del R.U. que señaló que esta propuesta del representante de la OMS era pertinente e importante en la cuestión de limitar las concentraciones de contaminantes en las aguas minerales. Varias delegaciones manifestaron que el empleo de aguas minerales contaba ya con una larga tradición en sus países y que su uso gozaba de buena reputación como favorable para la salud. Además, sus legislaciones respectivas contenían una reivindicación descriptiva de esta índole. Estas delegaciones afirmaron que esta reivindicación estaba basada en análisis físicos, químicos, microbiológicos,

clínicos y farmacológicos, y en que se venían empleando desde hacía mucho tiempo. Así, pues opinaban que era conveniente una tal frase descriptiva.

8. El Comité no aprobó la propuesta de la OMS, ya que, en su opinión, llevaba implícito que el producto abarcado por una Norma del Codex sería sano y adecuado para el consumo humano. Sin embargo, para aclarar que la cláusula para no menos de 1000 mg/kg de sólidos disueltos totales abarcaba sustancias que no supondrían un riesgo para la salud, el Comité decidió que la Norma debería exigir que dichos sólidos disueltos comunicaran al agua mineral propiedades favorables a la salud.

9. El representante de la CMS señaló que la Comisión había solicitado a la OMS que recabara la opinión de los médicos sobre la validez de las reivindicaciones propuestas relativas a "propiedades favorables a la salud" y "propiedades fisiológicas favorables" que aparecían en la Norma. Informó al Comité que se había celebrado una Consulta por la OMS a la que habían sido invitados especialistas en fisiología, metabolismo de electrolitos, farmacología química, toxicología e hidrología. La Consulta había tenido en cuenta el ámbito de aplicación modificado de la Norma en sus recomendaciones que figuran en su informe (CX/MIN 72/2) distribuidas a los Puntos de Contacto del Codex. Según la opinión de expertos médicos basada en unos 75 trabajos pertinentes de bibliografía médica reciente, como no se habían recibido datos importantes de los gobiernos, la manifestación de que las aguas minerales tenían propiedades favorables a la salud o poseían propiedades fisiológicas favorables no estaba apoyada por ninguno de los datos estudiados. Además, no se había demostrado ningún efecto farmacológico de las aguas minerales, excepto los debidos a los constituyentes conocidos del agua. La Consulta había considerado también que las pruebas revelaban de modo evidente que, en algunas circunstancias, algunas aguas minerales contenían sustancias en cantidades suficientemente elevadas para suponer un riesgo potencial, y que las cantidades limitadas de radiactividad formada en algunas aguas minerales podría posiblemente llegar a ser importante cuando se añadiese a una exposición previa alta.

10. Basándose en la opinión de los expertos médicos arriba citada, el representante de la OMS informó al Comité que su Organización había recomendado, con respecto a las sesiones de definición y etiquetado de la Norma, que las declaraciones "tiene propiedades favorables a la salud debido a sus cualidades particulares" y "tiene propiedades fisiológicas favorables" deberían suprimirse. Como resultado de estas consideraciones, no debería permitirse que figuraran en la etiqueta declaraciones relativas a propiedades favorables a la salud.

11. El delegado de Suecia apoyó la recomendación de la Segunda Consulta OMS referente a la definición, y la delegación del R.U. manifestó que no se oponían a la misma. La delegación de la República Federal de Alemania opinó que deberían definirse los criterios objetivos en que se basaran las propiedades beneficiosas para la salud.

12. Varias delegaciones, particularmente las de Francia, Italia y Suiza, pusieron en duda las cualificaciones en hidrología médica de expertos que habían sido invitados por la OMS a la reunión privada que tuvo lugar en Ginebra del 14 al 16 de marzo de 1972. El Comité no aceptó las recomendaciones de la OMS pero, en su examen de la subsección (ii) de la definición del Reino Unido, decidió emplear la expresión "propiedades favorables a la salud", mejor que "efectos fisiológicos favorables". Convino también en que las observaciones de la delegación de Francia que figuraban en un Documento para la Sala de Conferencias distribuido en el período de sesiones, deberían tenerse en

cuenta al redactar de nuevo la definición de agua mineral natural. Las delegaciones de Francia y el Reino Unido convinieron en colaborar con la Secretaría en redactar un nuevo proyecto para su adopción por el Comité. La definición, tal como fue enmendada por el Comité, figura como Apéndice II de este Informe.

13. Después de que el Comité había decidido retener la definición propuesta originalmente para agua mineral natural (CX/EORO 72/ Conference Room Document No. 1) el representante de la OMS señaló a la atención del Comité el hecho de que la OMS había sido requerida por la Comisión para que recabara la opinión médica con respecto a las reivindicaciones sanitarias propuestas que figuran en el Proyecto de Norma y las decisiones adoptadas por este Comité no estaban de acuerdo con la opinión que se había solicitado.

14. El Comité convino con el punto de vista de la delegación de Suiza de *que* convenía que los gobiernos continuasen publicando en medios oficiales siempre que hubieran reconocido algún tipo de aguas particular como aguas minerales naturales.

#### Examen de la Sección sobre Etiquetado (E. Etiquetado facultativo)

15. El Comité señaló que el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos había recomendado la supresión de esta sección en vista del hecho de que el párrafo 6 de la Norma Internacional Recomendada para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados permitía ya la inclusión en la etiqueta de cualquier declaración que no indujera a engaño. Algunas delegaciones opinaron que la sección de etiquetado facultativo de la Norma era de carácter informativo y, por tanto, debería retenerse. Por la redacción actual del proyecto de la sección de etiquetado facultativo, no aparecía claro si podrían figurar en la etiqueta únicamente los productos enumerados en dicha sección, mientras que la Sección 6 de la Norma General para el Etiquetado permitía la inclusión de cualquier declaración veraz. El Comité decidió retener la sección de etiquetado facultativo, pero con la condición de que los productos sujetos a la cláusula de etiquetado facultativo y particularmente cualquier reivindicación referente a las propiedades favorables a la salud, deben hacerse de acuerdo con la pertinente legislación nacional del país en que se venda el producto.

#### EXAMEN DEL INFORME DE LA SEGUNDA CONSULTA OMS SOBRE AGUAS MINERALES NATURALES

16. El Comité no discutió el informe arriba mencionado (CX/MIN 72/2), porque el representante de la OMS había señalado a la atención del Comité las conclusiones y recomendaciones de su Organización durante las debates de las diversas secciones del Proyecto de Norma para Aguas Minerales Naturales.

#### OTROS ASUNTOS

17. El Comité señaló que, de conformidad con la decisión del Octavo período de sesiones del Comité Coordinador para Europa, se había reunido un Grupo Informal en Berna en abril para tratar de los métodos de análisis para aguas minerales naturales; las propuestas de este Grupo se pondrían a disposición del próximo período de sesiones del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras programado para el 12 al 18 de septiembre de 1972 en Budapest.

APENDICE I

LIST OF PARTICIPANTS \*  
LISTS DES PARTICIPANTS  
LISTA DE PARTICIPANES

\* The Heads of delegations are listed first; Alternates, Advisers, and Consultants are listed in alphabetical order.  
Les chefs de délégations figurent en tête et les suppléants, conseillers et consultants sont énumérés par ordre alphabétique.  
Figuran en primer lugar los Jefes de las delegaciones; los Suplentes, Asesores y Consultores aparecen por orden alphabetic

Chairman of the Session  
Président de la session  
Presidente da la Reunión

Professor Otto Högl  
Codex Alimentarius  
Grüneckweg 12  
CH-3000, Bern

Delegates  
Délégués  
Delegados

BELGIUM  
BELGIQUE  
BELGICA

AUSTRIA  
AUTRICE

Marcel Cats  
Secrétaire Général de l'association  
belge  
Eaux minérales  
26, rue du Lombard  
Bruxelles 1

Dr. Georg Bancalari  
Vorsteher-Stellvertreter  
Fachverband Mineralquellen  
Hoher Markt 3  
A-1010 Vienna

FRANCE  
FRANCIA

Dr. Hans Ettl  
Ministerialrat  
Bundesministerium für Gesundheit  
und  
Umweltschutz  
Stubenring 1  
A-1010 Vienna

Charles Castang  
Service de la répression des fraudes  
et  
du contrôle de la qualité  
42 bis, rue de Bourgogne  
F-75 Paris 7e

Dr. A. Modl  
Geschäftsführer des Fachverbandes  
der  
Mineralquellen  
Bundeskammer der Gewerblichen  
Wirtschaft  
Hoher Markt 3  
A-1010 Vienna

Prof. Maurice Lamarche  
Professeur Faculté médecine  
Faculté de Médecine  
54-Nancy

Ing. A. Stehlik  
Bundesstaatliche Anstalt für  
Pharmakolog.  
u. Balneolog. Untersuchungen  
Bundesministerium für Gesundheit  
und  
Umweltschutz  
Währingerstrasse 13 a  
A-1090 Vienna

Dr. Bernard Ninard  
Directeur Section Etudes  
Hydrologiques  
et Thermales  
Laboratoire National du Ministère de  
la  
Santé Publique  
1, rue Lanetelle  
F-75 Paris 15e

Dr. Marguerite Roche  
Ministère de la Santé Publique et de  
la  
Sécurité Sociale  
Direction Générale de la Santé  
1, Place de  
Fontenoy  
Paris 7e

GERMANY, FED. REP. OF  
ALLEMAGNE, REP. FED.  
ALEMANIA, REP. FED.

Dr. Karl Wolfgang Evers  
Regierungsrat z.A.  
Bundesministerium für Jugend,  
Familie  
und Gesundheit  
53 Bonn - Bad Codesberg  
Deutschherrenstrasse 87  
  
Karl-Heinz Kriege  
Ministerialrat  
Bundesministerium für Ernährung,  
Landwirtschaft und Forsten  
D-53 Bonn - BML

Dr. Wuttke  
Präsident von GESEM, UNESSEM  
und vom  
Verband Deutscher Mineralbrunnen  
Kennedyallee 28  
Bonn - Bad Godesberg

Mrs. Regine K.R. Zschaler  
Laborleiterin  
Unilever  
Friedensallee 333  
Hamburg

ITALY  
ITALIE  
ITALIA

Dr. Adriano Pepe  
Ricercatore  
Istituto Superiore Sanità  
Viale Regina Elena 299  
Rome

Dr. Pasquale Caruso  
Direttore Divisions Idrologia Medica  
Ministero della Sanità  
Via Liszt 34  
Rome

Dr. Calisto Zambrano  
Secretary General of the Italian  
Codex  
Committee  
Ministry of Agriculture and Forestry  
Via Sallustiana, 10  
Rome

LUXEMBURG  
LUXEMBOURG  
LUXEMBURGO

François Arendt  
Chef de service  
Ministère de la Santé Publique  
Institut d'Hygiène et de Santé  
Publique  
1 A, rue Auguste Lumière

SPAIN  
ESPACNE  
ESPAÑA

Rafael Calleja  
Président du Groupement espagnol  
d'embouteilleurs d'eau minérale  
Rafael Calvo 9  
Madrid

SWEDEN  
SUEDE  
SUECIA

Birger Siöalsh  
Head of Section  
Ministry of Agriculture  
Box 103 20 Srockholm

Vidar Hellström  
National Food Administration  
Fack, 10401 Stockholm 60

SWITZERLAND  
SUISSE  
SUIZA

Ing. F. Jeanrichard  
Soc. Ass. technique  
Prod. NESTLE  
Case postale, 88  
CH-1814 La Tour de Peilz

Jean Ruffly  
Président du Comité national suisse  
du Codex Alimentarius  
Haslerstrasse 16  
CH-3008 Bern

UNITED KINGDOM  
ROYAUME-UNI  
REINO UNIDO

D.L. Orme  
Senior Executive Officer  
Ministry of Agriculture, Fisheries  
and Food  
Food Standards Branch  
Great Westminster House  
Horseferry Road  
London S.W. 1

D.A. Threadgill  
Senior Scientific Officer  
Laboratory of the Government  
Chemist  
Cornwall House, Stamford Street  
London S.E. 1

INTERNATIONAL ORGANIZATIONS  
ORGANISATIONS INTERNATIONALES  
ORGANIZACIONES  
INTERNACIONALES

EUROPEAN ECONOMIC COMMUNITY  
(EEC)

Michel Macron  
Chef de Division  
Commission des Communautés  
Européennes  
Direction Générales des Affaires  
Industrielles  
Technologiques et Scientifiques  
23, avenue de la Joyeux Entrée  
Bruxelles 4

Mme. Gilberts Maisonneuve  
Fonctionnaire  
Commission des Communautés  
Européennes  
23, Avenue de la Joyeuse Entrée  
Bruxelles 1040

Mme. Elisabeth Mutschlechner  
Administrateur  
Secrétariat Général dy Conseil des  
Communautés Européennes  
170, rue de la Roi  
1040 Bruxelles

UNITED NATIONS AGENCIES  
INSTITUTIONS DES NATIONS UNIES  
ORGANISMOS DE LAS NACIONES  
UNIDAS

FAO

Dr. L.G. Lodomery  
Food Standards Officer  
FAO/WHO Food Standards  
Programme  
Rome 00100

WHO  
OMS

Dr. John I. Munn  
Senior Scientist  
Food Additives Unit  
1211 Geneva 27

## APENDICE II

### MODIFICACIONES AL PROYECTO DE NORMA REGIONAL EUROPEA PARA AGUAS MINERALES NATURALES PROPUESTAS POR EL COMITE DEL CODEX SOBRE AGUAS MINERALES NATURALES PARA EXAMEN POR EL COMITE COORDINADOR PARA EUROPA

#### I. AMBITO DE APLICACION

Esta norma se aplica a todas las aguas minerales naturales siempre que se empleen como bebidas, y a los bebidas refrescantes no alcohólicas, que se fabrican con aguas minerales naturales, en cuanto se refiere al contenido de aguas minerales naturales.

#### II. DESCRIPCION

##### A. Definición de Agua Mineral Natural

Por agua mineral natural se entiende el agua bacteriológicamente incontaminada procedente de una fuente subterránea natural o perforada. Se distingue claramente del agua potable ordinaria (a) por su naturaleza, caracterizada por su contenido de sustancias minerales o elementos indiciales, u otros constituyentes; y (b) por su pureza original; habiéndose preservado ambas inalteradas como resultado del origen subterráneo de este agua, que ha estado protegida contra todo tipo de polución.

Estas características, que le confieren propiedades favorables a la salud, deben determinarse examinándolas de acuerdo con métodos científicos aprobados, en lo que se refiere a:

- (i) características geológicas e hidrológicas;
- (ii) físicas, químicas y fisicoquímicas;
- (iii) microbiológicas; y
- (iv) consideraciones clínicas y farmacológicas, excepto que estos últimos exámenes no son obligatorios cuando el agua en cuestión contiene en 1 kg, en su origen y después de embotellada por lo menos 1000 mg de sólidos totales disueltos o por lo menos 250 mg de dióxido de carbono disuelto libre.

El reconocimiento de un agua como agua mineral natural de conformidad con los criterios mencionados, corresponderá a la autoridad pertinente del país de origen. <sup>1/</sup>

<sup>1/</sup> El Comité convino en que se insertase un texto adecuado al final de este párrafo requiriendo que el reconocimiento por la autoridad nacional de aguas como aguas minerales naturales se publicase en las gacetas oficiales.

#### VI. ETIQUETADO

##### E. Etiquetado facultativo

La información siguiente, que puede también figurar en la etiqueta o en el envase, y en particular cualquier reivindicación relativa a propiedades favorables a la salud a que se alude en el párrafo (d) más adelante, deberá estar de acuerdo con toda legislación nacional aprobada del país en que se vende el agua mineral natural;

- (a) nombre comercial;
- (b) fecha de la autorización para comenzar la producción (explotación);
- (c) resultados de los análisis del agua ya sea como surge de la fuente con la mención de cualquier tratamiento a que haya sido sometida, o del contenido de la botella;
- (d) indicaciones relativas a las propiedades favorables a la salud.